



RESOLUCIÓN No. JPET-DB- 009-2023

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, con los votos a favor de: Mgs. Paula Lorena Zabala Moreno, Vocal; Ing. Johanna Del Cisne Solís Cáceres, Vocal ; Ing. Adriana Marina Vélez Niacato, Vocal; ; Tnglo. Juan Carlos Vásquez Cedeño, Presidente; Ing. Carla Rocío Mendoza Cachimuel, Vicepresidenta; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, del derecho a elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;
- Que en el artículo 112 la Constitución de la República del Ecuador, determina que las alianzas, los partidos y movimientos políticos podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, que no podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatearse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes son elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 6. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 7. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción (...)”*;
- Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, señalan cuales son los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular;
- Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Disposición Transitoria Tercera; el artículo 10 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, así como el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; disponen las formas y porcentajes de presentación de candidaturas entre las cuales se encuentra la paridad, la lista de encabezamiento de mujeres y la participación de jóvenes;
- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la inscripción de candidaturas para las dignidades nacionales, provinciales, cantonales, parroquiales o en alianzas políticas deben ser presentadas a través de los representantes legales o por los procuradores comunes debidamente registrados en el Órgano Electoral correspondiente;
- Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece el procedimiento que los órganos electorales deben seguir, una vez presentadas las candidaturas de elección popular, previo a su calificación;
- Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establecen la competencia de los órganos electorales de negar la inscripción en los casos previstos en la Constitución y en la ley; y, de ser el caso otorgar el plazo de dos días para que las organizaciones políticas puedan subsanar a partir de la notificación del incumplimiento existente;
- Que el artículo 6 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, dispone: *“Presentación de inscripción de candidaturas.- El representante legal de la organización política, el procurador común de la alianza electoral o sus respectivos delegados, deberán inscribir las candidaturas a dignidades*

de elección popular, en línea, a través del portal web institucional, de acuerdo a los procedimientos específicos o protocolos que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto. No obstante, la recepción de candidaturas y la presentación de la documentación habilitante, podrá realizarse también de manera presencial, ante el organismo electoral competente”;

- Que el artículo 7 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, dispone que, las organizaciones políticas y alianzas electorales deberán subir al sistema informático o presentarán presencialmente, la documentación habilitante para su inscripción conforme lo establece esta disposición, para que el órgano electoral respectivo conozca y resuelva lo pertinente;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, dispone: “ *Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción*”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular dispone cuales son las causales para la negativa de inscripción y para rechazar de oficio la inscripción de las candidatas y candidatos;
- Que el Artículo 10 de la Codificación al Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, establece: “*El representante legal de la organización política, el procurador común de la alianza electoral o sus respectivos delegados, podrán inscribir las candidaturas a dignidades de elección popular, en línea o de forma física hasta las 23h59 del último día previsto para esta etapa en el calendario electoral (...)*”;
- Que el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, decretó: “**Artículo 1.-***Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador (...)*”;
- Que mediante Oficio No. T.454-SGJ-23-0128, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se puso en conocimiento de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023;
- Que con resolución No. PLE-CNE-1-18-5-2023 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el inicio del periodo electoral y declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para para elegir Presidente y Vicepresidente de la República; y, miembros de la Asamblea Nacional;
- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-6-23-5-2023 de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;



- Que dentro del plazo para la presentación de candidaturas conforme lo dispuesto en la Convocatoria para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, el REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA ALIANZA ACTUEMOS , LISTA 8-23 presentó el 14 de junio de 2023, LA CANDIDATURA A LA DIGNIDAD DE ASAMBLEISTAS PROVINCIALES;
- Que mediante Oficio Circular N°-JPEP-DB-2023-006, de fecha 14 de junio de 2023, la Abogada Daniela Bonilla, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, notificó la CANDIDATURA A LA DIGNIDAD DE ASAMBLEISTAS PROVINCIALES, AUSPICIADO POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA ALIANZA ACTUEMOS LISTA 8-23
- Que mediante “Razón de Notificación con la Lista de Candidaturas”, de fecha 14 de junio de 2023, suscrita por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral se establece: “(...) *Siento por tal que el día de hoy 14 de junio del 2023, a las 0:04 notifiqué a las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, con la nómina de las candidaturas que anteceden a través de los casilleros electorales, en la cartelera pública y en los correos electrónicos señalados para el efecto (...)*”;
- Que mediante “Certificación de No Presentación de Objeción”, la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, CERTIFICA que no se han presentado objeciones en contra de la CANDIDATURA A LA DIGNIDAD DE ASAMBLEISTAS PROVINCIALES, AUSPICIADO POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA ALIANZA ACTUEMOS, LISTA 8-23;
- Que mediante memorando Nro.º CNE-DPT-2023-0779-M con fecha 18 de junio de 2023, la Magister Lorena Ramos Paucar, Directora de la Delegación Provincial de Tungurahua, remitió a la Junta Provincial Electoral de Tungurahua el Informe Técnico Jurídico emitido por parte de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política y el Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, respecto a de la CANDIDATURA A LA DIGNIDAD DE ASAMBLEISTAS PROVINCIALES , AUSPICIADO POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA ALIANZA ACTUEMOS, LISTA 8-23;
- Que de conformidad al Informe No.007-A-ACT-DPET-2023de 14 de junio de 2023, suscrito por los Responsables de la Unidad Provincial de Participación Política y de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y al análisis de la documentación se establece lo siguiente: “*De los datos e información de las y los candidatos constantes en los formularios de inscripción y subidos de la CANDIDATURA A LA DIGNIDAD DE ASAMBLEISTAS PROVINCIALES, AUSPICIADO POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA ALIANZA ACTUEMOS”, LISTA 8-23, al sistema informático de inscripción de candidaturas; y, de la revisión del reporte del sistema informático, se determina lo siguiente:*

3.1 Documentación habilitante



No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Observaciones
1	Formulario con: 1.1 Datos consignados, firmas del representante legal de la organización política o procurador común de la alianza y secretario.	SI	Faltan firmas del procurador común de la alianza
	1.2 Firmas de aceptación de candidatos principales y suplentes.	SI	Faltan las firmas de los candidatos principales y suplentes.
	1.3 Datos consignados en formatos de registro y firmas del RME; CPA; y, JC.	SI	Faltan las firmas del RME; CPA; y, JC.
2	Copia del carné del contador público autorizado o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en la SENESCYT.	SI	
3	Hoja de vida en formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, de los candidatos principales.	SI	No consta firma en hoja de vida el sr. Erick López.
4	Plan de trabajo por cada lista de los candidatos (único para listas pluripersonales), que contenga: 1. Diagnóstico de la situación; 2. Objetivos generales y específicos; 3. Plan de trabajo plurianual, en donde se establezcan propuestas y estrategias a ejecutar en caso de ser electos; y, 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas. Firmas de cada uno de las y los candidatos principales y certificado por el Secretario de la organización política o	SI	



	Procurador Común de la Alianza		
5	Declaración juramentada de candidatos principales y suplentes.	SI	

3.2 Requisitos generales de inscripción

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Observaciones
1	Candidaturas provienen de elecciones primarias internas.	SI	044-DNOP-CNE-2023
2	Paridad de género vertical, secuencialidad y alternabilidad.	SI	Según reporte establecido en el artículo 10 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
3	Paridad de género horizontal (encabezamiento de listas por mujeres)	SI	
4	Inclusión de jóvenes 25%.	SI	
5	Listas completas de candidaturas principales y suplentes.	SI	

3.3 Requisitos específicos de inscripción

3.4 DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES DE TUNGURAHUA

ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
1	CRISTINA SALOME MARIN NUÑEZ	Edad (mínimo 18 años)	SI	
		Goce de derechos políticos	SI	
		Aceptación de postulación	SI	
		Pertenencia por nacimiento	SI	Pertenencia por nacimiento
		Pertenencia por haber vivido 2 años previos a la inscripción		
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	HECTOR JAVIER PEREZ IZURIETA	Edad (mínimo 18 años)	SI	
		Goce de derechos políticos	SI	
		Aceptación de postulación	SI	
		Pertenencia por nacimiento	SI	Pertenencia por nacimiento
Pertenencia por haber vivido 2 años previos a la inscripción				

ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
2	ERICK ISRAEL LOPEZ MAYORGA	Edad (mínimo 18 años)	SI	
		Goce de derechos políticos	SI	
		Aceptación de postulación	SI	
		Pertenencia por nacimiento	SI	Pertenencia por nacimiento
		Pertenencia por haber vivido 2 años previos a la inscripción		
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	PAOLA FERNANDA QUINGA ZAMBRANO	Edad (mínimo 18 años)	SI	
		Goce de derechos políticos	SI	
		Aceptación de postulación	SI	
		Pertenencia por nacimiento	SI	Pertenencia por nacimiento
Pertenencia por haber vivido 2 años previos a la inscripción				
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
3	GLADIS CECILIA PEREZ SALINAS	Edad (mínimo 18 años)	SI	
		Goce de derechos políticos	SI	
		Aceptación de postulación	SI	
		Pertenencia por nacimiento	SI	Pertenencia por nacimiento
		Pertenencia por haber vivido 2 años previos a la inscripción		
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	XAVIER PATRICIO ZUÑIGA QUESADA	Edad (mínimo 18 años)	SI	
		Goce de derechos políticos	SI	
		Aceptación de postulación	SI	
		Pertenencia por nacimiento	SI	Pertenencia por nacimiento
Pertenencia por haber vivido 2 años previos a la inscripción				
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
4	JUAN CARLOS CEVALLOS REINOSO	Edad (mínimo 18 años)	SI	
		Goce de derechos políticos	SI	
		Aceptación de postulación	SI	

		Pertenencia por nacimiento		
		Pertenencia por haber vivido 2 años previos a la inscripción	SI	Pertenencia por nacimiento
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	EMILIA JOHANNA MORALES PEREZ	Edad (mínimo 18 años)	SI	
		Goce de derechos políticos	SI	
		Aceptación de postulación	SI	
		Pertenencia por nacimiento		
		Pertenencia por haber vivido 2 años previos a la inscripción	SI	Pertenencia por nacimiento

Que, a la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, con fecha 15 de junio del 2023 mediante oficio N.- 003-EP-2023 ingresa la documentación física de los documentos respecto a los documentos habilitantes de los Candidatos; y mediante oficio N.- 004-EP2023, se ingreso ante esta junta los documentos de manera física sobre los formularios debidamente firmados, por los representantes y candidatos, los mismos que reposan en los archivos de la Junta Provincial electoral de Tungurahua.

Que, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, una vez analizado el informe técnico jurídico No.007-A-ACT-DPET-2023 y sobre la base de lo expuesto, determina que la CANDIDATURA A LA DIGNIDAD DE ASAMBLEISTAS PROVINCIALES, AUSPICIADO POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA ALIANZA ACTUEMOS, LISTA 8-23 para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, **CUMPLE**, con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico Jurídico No.007-A-ACT-DPET-2023, suscrito por el Ing. Pablo Daniel Arellano, responsable de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política y por el Abg. Alfonso Gribaldo Lara de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica, correspondiente a LA CANDIDATURA A LA DIGNIDAD DE ASAMBLEISTAS DE TUNGURAHUA AUSPICIADO POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA ALIANZA ACTUEMOS, LISTA 8-23

Artículo 2.- CALIFICAR E INSCRIBIR la lista de candidatos a las dignidades de Asambleísta Tungurahua, auspiciado por la ALIANZA ACTUEMOS, LISTA 8-23 por haber cumplido con todos los requisitos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y

de la Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, conformado por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTES	DIGNIDAD
1	CRISTINA SALOME MARIN NUÑEZ C.C.1803133907	HECTOR JAVIER PEREZ IZURIETA C.C. 1803893120	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE TUNGURAHUA
2	ERICK ISRAEL LOPEZ MAYORGA C.C.1804730958	PAOLA FERNANDA QUINGA ZAMBRANO C.C. 1850254366	
3	GLADIS CECILIA PEREZ SALINAS C.C. 1802997633	XAVIER PATRICIO ZUÑIGA QUESADA C.C. 1804940730	
4	JUAN CARLOS CEVALLOS REINOSO C.C. 0503334724	EMILIA JOHANNA MORALES PEREZ C.C. 1804257267	

Artículo 3.- - DISPONER al administrador del Sistema de Inscripción de Candidaturas, subir la presente resolución adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, una vez que se encuentre en firme, al sistema informático de inscripción de candidaturas conforme lo dispone el inciso final del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

Artículo 4.- RECORDAR al Representante Legal y Responsable del Manejo Económico "RME" y al Representante Legal de las candidaturas a las dignidades de **ASAMBLEISTAS PROVINCIALES**, auspiciado por la **ALIANZA ACTUEMOS, LISTA 8-23**, que, una vez notificados con la calificación de candidaturas, tienen la obligación de apertura el Registro Único de Contribuyentes (RUC), y la cuenta bancaria, en el plazo establecido en los artículos 224 y 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con la Disposición General Quinta del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

DISPOSICION FINAL

La Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, notificará la presente Resolución, al Procurador Común de la **ALIANZA ACTUEMOS** Listas 8-23, para los fines legales pertinentes.

Dado en la ciudad de Ambato, en la sala de sesiones de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, a los 18 días del mes de junio de 2023.- Lo Certifico. -

Abg. Esp. Daniela Monserrath Bonilla Saquisilí

SECRETARIA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA